



Presidencia

Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N°157/2023

Nosotros, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, Abogado [.....], del domicilio de [.....], departamento de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [.....]; en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; y [.....], mayor de edad, [.....], del domicilio de [.....], departamento de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria; actuando en nombre y en calidad de [.....] de la empresa denominada **“FERRETERIA Y PINTURAS TECNICOLOR”**, con Renovación de Matrícula de Empresa N° [.....], Registro del Local N° [.....], [.....], del Departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato y en los documentos de la solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva, **“LA CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **“SUMINISTRO DE PINTURA PARA EDIFICIOS”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el suministro referido en la cláusula que antecede, conforme a los documentos de la solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva, oferta de la Contratista y resolución final de adjudicación, según el detalle siguiente:

ITEM N°	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD EN GALONES/BOTES	PRECIO
1.	Pintura de aceite	874	\$29,822.50
2.	Pintura de agua	5,451	\$152,522.50
3.	Pintura impermeabilizante	30	\$906,00
4.	Lacas	93	\$3,037.05
5.	Pintura de alto tráfico	481	\$18, 616.75
6.	Pintura anticorrosivo	641	\$14,511.50
7.	Pintura automotriz	20	\$888.50
8.	Barniz	40	\$1205.25
9.	Solventes	145	\$2,038.60

10.	Preservantes	5	\$150.75
11.	Sellador para maderas	15	\$358.50
12.	Botes de Pintura en Spray	10	\$26.00
13.	Thinner	378	\$5,935.75
14.	Removedor de Pintura	5	\$223.00
15.	Tintes	71	\$2,293.30
16.	Pintura Esmalte Industrial	5	\$179.50
MONTO TOTAL (INCLUYENDO IVA E IMPUESTOS APLICABLES)			\$232,715.45

Además “**EL CONTRATANTE**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de éste contrato los documentos siguientes: **a)** El documento de la Solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva número LC diecinueve / dos mil veintitrés **b)** La oferta y sus documentos; **c)** La resolución de adjudicación de la Licitación Competitiva número LC diecinueve/dos mil veintitrés **d)** La resolución final del Recurso de Revisión de la resolución de adjudicación de la Licitación Competitiva número LC diecinueve /dos mil veintitrés de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés; **e)** Las garantías; **f)** Las Modificativas si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “**EL CONTRATANTE**” se obliga a cancelar a “**LA CONTRATISTA**” el importe del suministro por el monto total de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 232,715.45)** o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por “**EL CONTRATANTE**” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**” las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con él “**ES CONFORME**” por los Administradores de contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: **Nombre de la Cuenta:** [...], **Número de la Cuenta:** [...]; **Tipo de Cuenta:** [...]; **Nombre del Banco** [...]; cuyo titular es “**LA CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI, y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “**EL CONTRATANTE**”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por

ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número **doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **El pago será efectivo al Contratista en un plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES, después de la recepción y entrega del quedan respectivo de parte de la Dirección Financiera Institucional.**

QUINTA. LUGAR, PLAZO, CONDICIONES DE ENTREGA Y VIGENCIA: **“LA CONTRATISTA”** se obliga a entregar el suministro detallado en la **“Sección II Alcance y suministro de los bienes”** y **“Sección III Lugar y plazo de entrega”**, del documento de la solicitud de oferta, deberán efectuarse en los almacenes de la Dirección de Compras Públicas Institucional ubicados en las diferentes zonas del país: Occidental, Central y Oriental. El plazo máximo de entrega del suministro será de **CUARENTA DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha que se mencione en la Orden de Inicio emitida por los Administradores de contrato, tiempo dentro del cual se hará la entrega en forma total, y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a **“EL CONTRATANTE”**. Las condiciones de entrega del suministro serán conforme a lo establecido en las ya antes mencionadas Sección II y III del documento de la Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva, diecinueve/dos mil veintitrés. La vigencia del presente contrato será a partir de su firma, hasta que se cumpla con las obligaciones y condiciones contractuales y entrega del suministro. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad de los productos, por el plazo de **DOCE MESES** contado a partir de la fecha de entrega de los mismos, obligándose a responder por cualquier defecto de fábrica, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **SÉPTIMA. GARANTÍAS:** **“LA CONTRATISTA”** presenta en esta fecha, **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y ÚN DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,271.55)** de conformidad al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas-LCP, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor contratado, por un plazo de **DOCE MESES**, contados a partir de la firma del contrato; además presentará; **2) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES;** de conformidad al artículo ciento veintiocho de la Ley de Compras Públicas- LCP, **“LA CONTRATISTA”** presentará a entera satisfacción de **“EL CONTRATANTE”** una Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes, para garantizar la buena calidad de los mismos, obligándose a responder sin costo adicional para **“EL CONTRATANTE”**, por cualquier defecto o anomalías que dichos bienes sufrieren, dentro de un plazo de **DOCE MESES**, contados a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. La garantía en mención será del **DIEZ POR CIENTO** del valor total final contratado, siendo los Administradores del contrato los responsables de dar el correspondiente seguimiento a las garantías, desde su presentación hasta su devolución; dicha garantía será presentada en la Dirección de Compras Públicas Institucional de **“EL CONTRATANTE”** en los **TRES DÍAS HÁBILES** posteriores de la recepción definitiva del suministro; **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, correspondiente a cada ítem adjudicado será de la siguiente forma: a cargo del **Ingeniero Gustavo Ernesto Vega Álvarez**, Administrador Centro Judicial de

Ahuachapán, el ítem número **uno (1)**; **Ingeniero Luis Enrique Cardona Flores**, Auxiliar Administrativo Centro Judicial de Metapán para el ítem número **dos (2)**; **Arquitecta Ana Eugenia Henríquez de Rivas**, Jefa de Sección de Mantenimiento de Administración, Santa Ana para el ítem número **tres (3)**; **Lorena Guadalupe Flores Orellana**, encargada de Sección de mantenimiento de Administración, Sonsonate para el ítem número **cuatro (4)**; **Andrés Mauricio Rivas Pérez**, Administrador Centro Judicial Integrado de Santa Tecla para el ítem número **cinco (5)**; **Mario Roberto Vega Rivas**, Jefe de la Sección de mantenimiento de Administración Isidro Menéndez para el ítem número **seis (6)**; **Ricardo Alfredo Elías Flores**, Auxiliar Técnico para el ítem número **siete (7)**; **Claudia Eugenia Viana de Carranza**, Administradora de Centro Judicial de Ciudad Delgado para el ítem número **ocho (8)**; **Ricardo Alonso Morales Henríquez**, Jefe de Departamento, Instituto de Medicina Legal para el ítem número **nueve (9)**; **Jesica María Martínez de Medrano**, Administradora de edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas para el ítem número **diez (10)**; **Carlos Mauricio Arana Martínez**, Jefe de Sección de Mantenimiento de Bienes Muebles para el ítem número **once (11)**; **Alba Luz Flores Barrera**, Jefa de Almacén General de la Dirección de Compras Públicas Institucional para el ítem número **doce (12)**; **Jaime Peraza Rivera**, Administrador Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social para el ítem **trece (13)**; **Mario Atilio Pineda Deras**, Encargado de Servicios Generales, Centro Judicial Integrado de Segunda Instancia para el ítem **catorce (14)**; **Dayssi Maricela Domínguez Orantes**, Administradora Interina de Centro Judicial de Zacatecoluca para el ítem número **quince (15)**; **Licenciado Iván Del Cid García**, Administrador de Centro Judicial de Chalatenango para el ítem número **dieciséis (16)**; **Ana Lucia Vásquez Barahona**, Administradora Interina de Centro Judicial de San Vicente para el ítem número **diecisiete (17)**; **Trinidad Santamaría Domínguez**, Auxiliar de Oficina, Sección de Mantenimiento para el ítem número **dieciocho (18)**; **Altagracia Del Carmen Bolaños**, Administradora de Centro Judicial de Cojutepeque para el ítem número **diecinueve (19)**; **Marcos Adán Ferrufino Zelaya**, Auxiliar de Oficina Centro Judicial de Usulután para el ítem número **veinte (20)**; **Edgar Oreste Macay Ruíz**, Colaborador de Oficina, Centro Judicial Dr. David Rosales para el ítem **veintiuno (21)**; **Reinaldy Flores Echeverría**, Administrador de Centro Judicial de San Francisco Gotera para el ítem número **veintidós (22)**; **Yolanda Rosibel Flores Rodríguez**, Administradora Centro Judicial de Santa Rosa de Lima para ítem número **veintitrés (23)** y **Rolando Ovidio Lazo Flores**, Administrador Centro Judicial de La Unión para ítem número **veinticuatro (24)**; teniendo cada uno como obligación conformar el expediente del seguimiento contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo quince incisos dos y tres de la Ley de Compras Públicas-LCP, y asimismo las atribuciones establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas-LCP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de contrato en coordinación con **“LA CONTRATISTA”**, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos literal d) de la Ley de Compras Públicas-LCP. **DÉCIMA. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES:** **“EL CONTRATANTE”** podrá modificar el contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de

Compras Públicas. **“EL CONTRATANTE”** aprobará la Modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República y por **“LA CONTRATISTA”**. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al Contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República y **“LA CONTRATISTA”**. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa del **“CONTRATISTA”**. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas LCP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los artículos ciento veintiséis incisos seis y siete, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete, ciento setenta y ocho, ciento setenta y nueve, ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas-LCP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas-LCP, siguiendo el procedimiento de la Ley de Procedimientos Administrativos, en los respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el Artículo ciento quince, y su observancia en el Artículo ciento sesenta y ocho ambos de la Ley de Compras Públicas-LCP. **DÉCIMA CUARTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas, debiendo seguir el procedimiento respectivo de la Ley de

Procedimientos Administrativos, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas-LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compras Públicas-LCP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de lo estipulado en este contrato o de otro contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "LA CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "LA CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a "LA CONTRATISTA", quien releva a "EL CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "LA CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas-LCP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de "EL CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte "EL CONTRATANTE". **DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** "LA CONTRATISTA" se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas-LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para "EL CONTRATANTE": DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS INSTITUCIONAL-DCPI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL DIECISIETE CALLE

PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR; y para “**LA CONTRATISTA**”: [.....]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

NOTA: *La Dirección de Compras Públicas Institucionales , ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*